



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlf: 915.481.355 – 915.483.558 // Fax 915.427.049 / 150

cnc-cna@rfebm.com – www.rfebm.net



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente:	D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ
Vocal:	D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Vocal:	D. Álvaro GIL BAQUERO
Vocal:	Dña. Alba RIVERO QUESADA
Secretaria/Vocal:	Dña. Elena BORRÁS ALCARAZ

ACTA, NÚMERO 38/2015-16.

En Madrid, siendo las trece horas del día uno de junio de dos mil dieciséis, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 37/2015-16, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Real Federación Española de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA (JORNADA 28)

• FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO – BADA HUESCA (DHE283)

“Sancionar al jugador D. Alfredo SORRENTINO SALA del equipo FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO con SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES, conforme al artículo 34 apartado G del Reglamento de Régimen Disciplinario, por agresión leve a un jugador del equipo contrario, sin resultado lesivo. Este Comité quiere hacer constar que ha recibido y tenido en cuenta las alegaciones remitidas por el equipo local.”

3. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA (JORNADA 26)

• PROSETECNISA ZUAZO - H. CANYAMELAR VALENCIA (DHF266)

“Sancionar al Club HANDBOL CANYAMELAR VALENCIA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro “PROSETECNISA ZUAZO - H. CANYAMELAR VALENCIA”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

4. CAMP. DE ESPAÑA INFANTIL FEMENINO

• SECTOR “D”

“A) Sancionar al Club BM. JUAN COMENIUS, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo a los encuentros de la Fase Final del Camp. De España Infantil Femenino con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 38/2015-16 del C.N. Competición del 01/06/2016.-

B) Sancionar al Club BM. JUAN COMENIUS, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo a los encuentros de la Fase Final del Camp. De España Infantil Femenino con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM.”

• **SECTOR “E”**

“A) Sancionar al Club C.B. ROMADE, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo a los encuentros de la Fase Final del Camp. De España Infantil Femenino con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

B) Sancionar al Club C.B. ROMADE, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo a los encuentros de la Fase Final del Camp. De España Infantil Femenino con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM.”

• **SECTOR “H”**

“Sancionar al Club ASOC. LLEIDATANA D'HANDBOL, con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al encuentro de la Fase Final del Camp. De España Infantil Femenino “A. LLEIDATANA HANDBOL – CAJAMAR C.D. URCI ALMERÍA” con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM.”

5. RESOLUCIÓN RECURSO DE REVISIÓN EXPTE SJC 01-2015/16

“A). ESTIMAR el Recurso Extraordinario de Revisión presentado por el Club Pulpo K.E. sobre el importe de la compensación que tiene derecho a percibir del Club C.D. Zarautz por los derechos de formación de don Ander TORRICO EGAÑA y don Mikel MARTÍNEZ YEREGUI.

B). RECLAMAR formalmente al Club C.D. Zarautz el pago al Club Pulpo K.E. de la diferencia entre la cantidad concretada por el Juez Único en su resolución del 18 de enero y la que ahora se estima, es decir, DOS MIL SETENTA Y NUEVE EUROS (2.079,00 EUR) por los derechos de formación del jugador don Ander TORRICO EGAÑA , y DOS MIL SETENTA Y NUEVE EUROS (2.079,00 EUR) por los derechos de formación del jugador don Mikel MARTÍNEZ YEREGUI, lo que supone un total de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS (4.158 EUR).”

6. IMPAGOS FONDO ARBITRAL

• **Club D.BASICO BM. CIUDAD ENCANTADA (DHE262)**

“Este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 apartado 5º del Rgto. de Régimen Disciplinario, REQUIERE a dicho club para que haga efectivo dicho pago de la cantidad de 1.650,00 EUROS en un plazo improrrogable de TRES DÍAS.”

• **Club S.D. OCTAVIO VIGO (DHB167, DHB186, DHB262, DHB281)**

“A) Sancionar al club SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO con MULTA de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (1.288,00 €) por impago de los fondos arbitrales de los citados encuentros, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (3.680,00 €), por ser reincidente.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 38/2015-16 del C.N. Competición del 01/06/2016.-

B) REQUERIR al Club SDAD. DEPORTIVA OCTAVIO VIGO el pago de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (4.968,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	3.680,00 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	1.288,00 EUR
Total a abonar:	4.968,00 EUR"

• **BM ALCOBENDAS (DHB282, DHF236)**

A) Sancionar al club BM. ALCOBENDAS con MULTA de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS (384,00 €) por impago de los fondos arbitrales de los citados encuentros, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (1.920,00 €).

B) REQUERIR al Club BM. ALCOBENDAS el pago de DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS (2.304,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.920,00 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	384,00 EUR
Total a abonar:	2.304,00 EUR"

• **ARS PALMA DEL RÍO (DHB272)**

A) Sancionar al club ARS PALMA DEL RÍO con MULTA de TRESCIENTOS VEINTIDÓS EUROS (322,00 €) por impago de los fondos arbitrales de los citados encuentros, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (920,00 €) por ser reincidente.

B) REQUERIR al Club ARS PALMA DEL RÍO el pago de CUARENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (44,35 EUR) por gastos bancarios originados por devolución del cheque.

C) REQUERIR al Club ARS PALMA DEL RÍO el pago de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.286,35 EUR) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	920,00 EUR
Gastos por la devolución de los cheques presentados	44,35 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	322,00 EUR
Total a abonar:	1.286,35 EUR"

• **BM. PONTEVEDRA (1MA046, 1MA167, 1MA186, 1MA205, 1MA224, 1MA281, 1MA291)**

A) Sancionar al club BM. PONTEVEDRA con MULTA de MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS (1.421,00 €) por impago de los fondos arbitrales de los citados encuentros, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (4.060,00 €) por ser reincidente.

B) REQUERIR al Club BM. PONTEVEDRA el pago de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (5.481,00 EUR) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	4.060,00 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	1.421,00 EUR
Total a abonar:	5.481,00 EUR."

• **BM. ARTABRO NOVO MESOIRO (1MA023, 1MA042, 1MA113, 1MA134, 1MA155, 1MA163, 1MA182, 1MA201, 1MA232, 1MA253, 1MA274 Y 1MA295)**

A) Sancionar al club BM. ARTABRO NOVO MESOIRO con MULTA de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (2.436,00 €) por impago de los fondos arbitrales de los citados encuentros, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (6.960,00 €) por ser reincidente.

B) REQUERIR al Club BM. ARTABRO NOVO MESOIRO el pago de NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (9.396,00 EUR) por los siguientes conceptos:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 38/2015-16 del C.N. Competición del 01/06/2016.-

Importe de la deuda arbitral impagada	6.960,00 EUR
Importe sanción económica impuesta en apartado anterior	2.436,00 EUR
Total a abonar:	9.396,00 EUR"

7. REQUERIMIENTO GENERAL DE PAGOS – BM. PONTEVEDRA

“Dado que se han notificado en tiempo y forma al club BALONMANO PONTEVEDRA las resoluciones resultantes en deudas de distinta naturaleza que siguen pendientes de liquidación con esta REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO, que se resumen en Derechos de participación (temporada 2015/16 – 1.500 EUR); Fianza pendiente de pago (1.000 EUR); Sanciones pendientes de pago (4.111 EUR); Fondo de compensación (temporada 2015/16 – 2.030 EUR); Fondo arbitral 2015/16 (1.740 EUR); Derechos de participación (temporada 2014/15 – 750 EUR); Fondo de compensación (temporada 2014/15 – 2.100 EUR); y Fondo arbitral 2014/15 (6.380 EUR), este Comité

ACUERDA

REQUERIR al club BALONMANO PONTEVEDRA para que abone la cantidad de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS (19.611,00 EUR) en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES tal y como establece el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, será de aplicación lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario y demás normativa de aplicación.”

8. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

9. RECURSOS

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Fdo.: *Elena BORRÁS ALCARAZ*


Secretaria Vocal
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

Vº Bº.: *Francisco DAVÓ ESCRIVÁ*


Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
